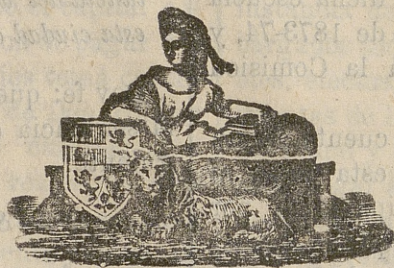


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 333.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia 7 del actual y hora de las doce de la noche, se fugó de la casa de su esposo, Doña Lucía Ponce, cuyas señas se expresan á continuacion, y como apesar de las diligencias practicadas por este se ignore su paradero; á encargo los señores Alcaldes y demás dependientes de mia utoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion.

Valladolid 18 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### Señas.

Edad 33 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz gruesa, cara ancha, color moreno.

#### Señas particulares.

Habla un poco zaza, está criando del pecho derecho, del izquierdo no lo verifica por no tener pezon, sin embargo de tener leche: viste una falda de indiana negra, una chaqueta de alpaca negra usada, un pañuelo por la cabeza de seda negro con flecos de estambre usado, un manteo de estameña morado, remendado con muleton del mismo color, un manteo blanco de muleton usado, un par de medias negras y botas de becerrillo. No vá provista de cédula personal.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del corriente mes á las

doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de los montes Navas, Pesquero y Solafuentes y Valles, bajo el tipo de 375 pesetas y con sugesion á las restantes condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 19 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas la cuarta subasta de aprovechamiento del fruto de pino albar, de los montes titulados Naval y Molinillo y la Vega, bajo el tipo nuevamente fijado de 22 pesetas y con sugesion á las restantes condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 19 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 12 de Noviembre de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. NEIRA.

Sres.: Presidente Neira.—De las Moras.—La Torre.—Recio.—Izquierdo.—Valdés.—Mozo.—Lopez.—Fernandez (D. Andrés).—Minayo.—Antona.—Cantalapiedra.—Miranda.—Dominguez.—Villarias.—Rábago.—Burgueño.—Mesones.—Cuadrillero.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Dominguez pidió constase su voto conforme con el de la minoría en el asunto de la carretera de Valladolid á Villabañez, discutido en la sesion de ayer.

El Sr. Miranda, uno de los Señores Diputados que han asistido en la tarde de ayer á la convocatoria hecha por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para tratar sobre la cuestion importante de conservar la Audiencia, usó de la palabra para decir á la Diputacion que fué encargado por los individuos del municipio de dar las mas expresivas gracias á este cuerpo, por la cooperacion que inmediatamente habia acordado prestar para un objeto de tanto interés, y la Diputacion quedó enterada.

En seguida se dió lectura á la renuncia que del cargo de individuo de la Comision Provincial, ha presentado el Diputado Don Gaspar Villarias, y el

Sr. Latorre pidió la lectura del art. 58 de la ley orgánica provincial, y leido, invocó el párrafo por el cual se autoriza á la Comision para entender en las escusas de los vocales.

El Sr. Burgueño, conforme al mismo, pidió que la renuncia se trasmitiese á la Comision.

El Sr. Cantalapiedra dijo que la renuncia no era una escusa y por lo tanto, que la resolucion de la misma era de la competencia de la Diputacion, cuyos fueros reclamaba.

El Sr. La Torre encareció las dotes relevantes del Sr. Villarias, cuya falta de la Comision era de lamentar, que el motivo de la renuncia no venía justificado, y que como estas consideraciones estaban en el ánimo de todos los Sres. Diputados pedia no le fuese admitida.

El Sr. Presidente lo sometió á la decision de la Diputacion y por unanimidad fué desestimada la renuncia del Sr. Villarias.

Acto continuo se dió lectura á

una instancia de Don Salvador Gomez, de esta residencia, Dr. en Derecho civil y canónico y Lic. en Administracion, pretendiendo la vacante que deja en las oficinas Don Francisco Arranz, que ha tomado posesion de la Secretaria de la Junta de Agricultura de esta provincia.

El Sr. Moras, invocando las disposiciones de la ley orgánica provincial, pidió pasase á la Comision para que hiciera la propuesta.

El Sr. Cantalapiedra, conforme con el Sr. Moras, manifestó que siendo un hecho la vacante y estando reunida la Diputacion, debia procederse al nombramiento para que el servicio no sufriese retraso.

El Sr. La Torre, de la Comision, dijo no habia inconveniente en hacer la propuesta á favor del Sr. Gomez, presentada la renuncia del Sr. Arranz.

En el mismo sentido se expresó el Sr. Dominguez, Vocal de la Comision.

El Sr. Miranda propuso la eleccion interina para que no sufran retraso los negocios.

Los Sres. Lopez y Mozo pidieron el cumplimiento de la ley.

El Sr. La Torre expuso haber oido al Sr. Arranz que en el dia de ayer se posesionó del nuevo cargo, y en tal caso podia hacerse definitivamente la eleccion.

Consultados por la presidencia los Sres. Diputados se acordó que pasase este asunto á la Comision provincial.

Entrando en la órden del dia y dada cuenta de la instancia de Don José Fernandez Villanueva, admitrador de la casa que hoy ocupa la Escuela Normal de Maestras y el dictámen rectificado de la Comision de peticiones que apoyó el Sr. Recio, de acuerdo con el mismo, se acordó pasarla á la Comision provincial para que ejecutase lo que sobre este asunto tiene acordado.

Se leyó el dictámen referente á



la pretension de D. Santiago Prol, reclamando los honorarios que ha devengado en la Comision para la extincion de langosta en la primavera última y de acuerdo con expresada Comision, considerando que su nombramiento procedió de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, como vocal de la misma, se acordó declarar no tiene derecho á reclamar dietas por este servicio; que ne procede el pago de los 50 escudos que reclama, cuyo acuerdo recayó despues de algunas explicaciones entre los señores Miranda y Recio.

Se leyó el dictámen á la instancia de doña Juana Lombraña Ortiz reclamando el abono del descuento del sueldo que disfruta, y de conformidad con dicho dictámen, la Diputacion acordó no haber lugar al abono.

Leido el referente á la solicitud de Zoilo San Pablo, celador del Hospicio provincial, hace cinco años, reclamando el sueldo de una peseta diaria por el concepto de celador y carpintero instructor en dicho oficio de los asilados, y despues de las esplicaciones dadas por el señor Miranda, de las cuales como de las observaciones que la Comision consigna en su dictámen, se comprueban los beneficios que dicho empleado reporta al Establecimiento, se acordó concederle la peseta diaria que se incluirá en los presupuestos especiales de la Casa Hospicio.

Se aprobó el dictámen recaido á la comunicacion del Sr. Presidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de 5 del corriente reclamando 1000 pesetas para la conservacion de un techo árabe en la iglesia de Santa María del Castillo en Torrecilla de la Orden, toda vez que en el presupuesto haya consignacion para dichos gastos.

Se suspendió por cinco minutos la sesion, y abierta de nuevo se leyó el dictámen de la Comision de peticiones á la comunicacion del Director de la Escuela de Bellas Artes, trascribiendo otra del profesor de la clase de dibujo, modelado y vaciado de adorno de la misma reclamando una gratificacion para el profesor D. Blas Gonzalez Moral, en atencion al celo é interés que ha demostrado en dos años sirviendo de ayudante gratuitamente, cuyos trabajos se han aumentado en el dia de un modo extraordinario, y se acordó conferir al D. Blas la plaza de tal ayudante con la gratificacion de los de su clase, con cargo al presupuesto provincial en la parte correspondiente á esta Corporacion, que sostiene por mitad esta Escuela con el Excmo. Ayuntamiento.

Se aprobó así mismo el dictámen de la Comision al oficio del expresado Director de la Escuela de Be-

llas Artes de 31 de Octubre, en que se pide el abono del resto de la subvencion concedida á dicha escuela en el año económico de 1873-74, y se acordó pasarlo á la Comision Provincial.

En seguida se dió cuenta de un oficio dirigido con esta fecha al Presidente de la Diputacion por D. Francisco Arranz, que ha desempeñado el negociado de Fomento en esta Secretaría, renunciando el cargo por haber tomado posesion de Secretario de la Junta de Agricultura de esta provincia, demostrando su agradecimiento á las consideraciones y deferencias con que se le ha honrado por la Corporacion y ofreciendo á la misma sus servicios. La Diputacion admitió la renuncia y acordó comunicarlo al Don Francisco Arranz, asegurándole estar satisfecha del celo, inteligencia y laboriosidad con que ha desempeñado el expresado cargo.

Se leyó el dictámen de la Comision especial de cuentas referente á las de los fondos de esta provincia en el ejercicio económico de 1872-73 y ampliacion del mismo; y como para la aprobacion de las mismas sea necesario el voto de la mayoría absoluta sin contar el de los individuos que formaron parte de la Comision Provincial gestora en el expresado ejercicio, se señaló como orden del dia para mañana y se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.--V.º B.º  
—El Presidente, Miguel Velasco Neira.

## TERCERA SECCION.

NUM. 334.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

### ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Zamora, se halla vacante la plaza de Médico Forense, la cual ha de proveerse con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, y á la orden de 14 del mismo mes del año próximo pasado.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Juzgado referido dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta Provincia, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional segun el art. 3.º del citado decreto.

Valladolid 16 de Diciembre de 1874.—P. O. D. Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, Baltasar Barona.

Don Manuel Martín de Lezcano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que por ante mi se dictó la sentencia que su tenor es el siguiente:

### Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, S. S. el Señor Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, vistos estos autos seguidos á instancia de Don Adolfo Laisac, su Procurador Don Aureliano Gonzalez, contra Don Hilario Moran, el suyo Don Benigno Villalba, y los Extradados del Tribunal en ausencia y rebeldía de Don Cándido y Doña Isabel de la Aldea, como herederos de su hermano Don Félix, sobre tercería de preferente derecho al cobro de ciento veintisiete mil doscientos setenta y seis reales ochenta y cuatro céntimos, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que D. Adolfo Laisac recurrió al Juzgado solicitando que se librase mandamiento á fin de que el encargado de los libros de cuenta y razon de Don Félix de la Aldea los pusiera de manifiesto y con relacion al mayor, señalado con el número cuatro, que se llevaba para gobierno de la fabrica de fundicion del Canal y con citacion de los que en concepto de herederos del Don Félix se hallasen incautados del caudal yacente, se testimoniase del saldo que por sueldos ó salarios resultan en favor del recurrente, lo que fué estimado por auto de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando que del testimonio expedido por el Escribano Don Juan Lefort con relacion á los libros mayores de la fabrica de fundicion del Canal números tres y cuatro aparece un saldo á favor de Don Adolfo Laisac de reales vellon ciento veintisiete mil doscientos setenta y seis reales con ochenta y cuatro céntimos.

Resultando que el Procurador Gonzalez representando al D. Adolfo dedujo demanda de tercería en los autos ejecutivos instados por Don Hilario Moran contra Doña Francisca Gamero, como heredera de su hijo Don Félix de la Aldea, por la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos escudos é intereses del seis por ciento anual para que con preferencia á la ejecutante y con valor de los bienes embargados se le pagasen la suma de ciento veintisiete mil doscientos setenta y seis reales ochenta y cuatro céntimos que le era en deber la testamentaria del Don Felix ó su heredera, en cuya demanda se alegan como fundamentos de hecho que en el mes de Junio de mil ochocientos

sesenta y cuatro vino el Don Adolfo á dirigir los trabajos para la explotacion de la fabrica de fundicion de esta ciudad á virtud de convenio celebrado con Don Félix de la Aldea y con la condicion de recibir mensualmente la retribucion entre ambos estipulada; que por espacio de algunos meses recibió puntualmente su dotacion, pero que en los sucesivos hasta Noviembre de mil ochocientos setenta, percibió solamente algunas sumas á cuenta de lo que se le adeudaba, consignándose el resultado, así de las sumas percibidas como de las devengadas en los valances de los libros de cuenta y razon, segun los cuales aparece un crédito á favor de Laisac por las sumas que se fueron acumulando de ciento veintisiete mil doscientos setenta y seis reales con ochenta y cuatro céntimos, equivalente á treinta y un mil ochocientas diez y nueve pesetas y veintin céntimos, que de esta cantidad devengó setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos con setenta y siete céntimos hasta el veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho en que falleció Doña Luisa Semprum, esposa del Don Félix, y los cincuenta y dos mil trescientos cuatro y diez y siete céntimos restantes hasta el dia diez de Diciembre de mil ochocientos setenta en que falleció este, segun aparece del testimonio sacado de los libros de aquel establecimiento, fólíos cinco vuelto al ocho: que Doña Luisa Semprum falleció en veinte de Marzo citado, bajo testamento otorgado ante el Notario Santos, en el que instituyó por sus herederos usufructuarios y propietarios de todos sus bienes á los hijos de su hermano Don José Semprum, nombrando albaceas y contadores á sus expresados esposo y hermano y á Don Mariano Lino de Reinoso, quienes practicaron las operaciones de inventario y avalúo, terminando el Reinoso la testamentaria, sin que se solventase al tercerista lo que se le adeudaba: que así las cosas á instancia de algunos acreedores que se dicen hipotecarios y entre ellos Don Hilario Moran han producido ejecuciones que han motivado el embargo de toda la fincabilidad que constituye el capital yacente de los esposos Aldea por la cantidad de cuatrocientos mil y mas reales que el actor no reconoce como crédito verdaderamente hipotecario en razon al modo de constituirse, ni puede consentirse que se haga efectivo con preferencia al suyo: que en diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, se otorgó escritura ante el Notario Caballero confesándose deudor por saldo de cuentas Don Agustin Eiries á Don Hilario Moran por la cantidad de quinientos ocho mil seiscientos noventa y tres reales que habian de



satisfacerse en los plazos estipulados en aquel documento, pero sin garantía hipotecaria ni otra obligación que la personal; que entre los mismos y ante el propio notario se otorgó otra escritura en veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en la que el Eiries se confiesa deudor al Moran de cuatrocientos mil reales procedentes de la cantidad expresada en la primera escritura y de otras sumas que posteriormente le habia entregado, cuyo crédito garantiza al deudor con los valores que dijo le pertenecian y habia convenido en aportar á la sociedad anónima que se iba á crear con el título de la «Fundadora y Constructora Castellana» que ascendian á mas que el crédito garantido: que en diez de Marzo de mil ochocientos sesente y cinco se otorgó nueva escritura entre los enunciados Eiries y Moran y haciendo relacion de las anteriores se confesó el primero deudor al segundo de cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres reales, con la obligación de solventarles el día primero de Julio del mismo año de mil ochocientos sesenta y cinco é hipotecando el deudor á la seguridad del crédito del Moran la tercera parte que dice pertenecerle en la fundicion de la sociedad de Félix de la Aldea y compañía, como uno de los socios de la misma, y además la hacienda de su pertenencia sita en término de Navabuena titulada San Agustín, apareciendo desde esta fecha ese crédito de una manera indeterminada con el carácter hipotecario cuando ya era partícipe el deudor Eiries en la sociedad titulada Félix de la Aldea y compañía y comprometidos y sujetos todos sus bienes á la gestion y resultado de dicha sociedad, que mientras no fuese liquidada no podia saberse si la tercera parte hipotecada existia en todo ó en parte, interin no fuesen cubiertas las atenciones á que estaba afecta: que posteriormente en veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete ante el repetido Notario Caballero se otorgó escritura entre Don Félix de la Aldea y Eiries conviniendo en disolver la sociedad creada en diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, consignando á la vez la participacion que cada uno de los dos tenia en ella y haciendo subir la de Eiries á la cantidad de un millon trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete reales setenta y ocho céntimos segun el último balance practicado en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, pero declarando tambien que este era en deber á la sociedad trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta reales y sesenta céntimos, reduciéndose de este modo la parte al correspondiente á la suma de

seiscientos setenta y dos mil cincuenta y cinco reales y doce céntimos y quedando por último dueño el Don Félix de todo el capital social, con la obligación de pagar dos créditos que el Eiries tenia contra sí, el uno á favor de Don Hilario Moran importante cuatrocientos ochenta y ocho mil reales y el otro á los Sres. Viuda de Montealegre é Hijos de ciento setenta y seis mil reales, consignando en ese documento que se habian de destinar los inmuebles en que consistia la tercera parte del Eiries y declarando este que no se hallaban afectos á otras responsabilidades que la contraida en la escritura de diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco a favor de Moran y en otra de diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis al de los Sres. Viuda de Montealegre é Hijos, cuyas deudas habia de pagar el Don Félix y apreciando dicha tercera parte de los inmuebles en trescientos cincuenta y tres mil trescientos veintidos reales: que en dicha escritura de disolucion de la sociedad Félix de la Aldea y compañía solo intervinieron este y Eiries sin observar los requisitos y formalidades que en tales casos se acostumbra: que en el mismo día veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete y ante el propio Notario Caballero fué otorgada otra escritura entre Don Félix de la Aldea, Don Agustín Eiries y Don Hilario Moran en la que convinieron que los cuatrocientos ochenta y ocho mil reales que el segundo era en deber al tercero segun la escritura de diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, habian de ser pagados por el primero, constituyendo en garantía hipotecaria la fábrica de fundicion por la mencionada deuda, ratificando además Eiries la que tenia ya establecida que no se cancelaria hasta que quedase satisfecha aquella suma dentro de los plazos y con las condiciones estipuladas.

Resultando que se establece como fundamento de derecho que Don Félix de la Aldea era en deber al demandante en concepto de dueño ó principal interesado en la fábrica de fundicion titulada del Canal cuando tuvo lugar su defuncion ó hasta el mes de Diciembre de mil ochocientos setenta, la cantidad de ciento veintisiete mil doscientos setenta y seis reales y ochenta y cuatro céntimos procedentes de servicios y trabajos personales practicados como Ingeniero mecánico Director de aquella fábrica, cuya suma fué dejada en poder de Don Félix de la Aldea gradual y sucesivamente sin interés alguno teniendo el concepto de préstamo á cuenta corriente, constituye un verdadero depósito de carácter privilegiado y preferente á los demás acreedores aun los hipotecarios con

arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, que á instancia de Moran se hallan embargados todos los bienes inmuebles, efectos, maquinaria y herramientas de la fábrica de fundicion del Canal y los únicos que existen para pagar á los diversos acreedores por cuya razon se hace preciso fijar la prelacion ó preferencia de los respectivos créditos. Que la hipoteca establecida por Eiries para garantizar el crédito de Moran sobre la tercera parte de la fabrica de fundicion del Canal que como socio le correspondia, es ineficaz por no haber precedido la debida liquidacion, y solvencia de todas las obligaciones y compromisos que afectasen á dicha sociedad ajustándose á lo prescrito en los artículos doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y siete, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, trescientos veintidos y otros del Código de Comercio, hallándose en iguales condiciones la escritura hipotecaria de veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete á la que son por lo tanto aplicables las mismas disposiciones legales por lo que concluyó suplicando que habiendo por presentados el testimonio del poder en que aparece el crédito ú objeto de esta reclamacion, se admita la demanda de tercería de preferente derecho declarando en su virtud que Don Adolfo Laisac goza por el crédito de ciento veinte y siete mil doscientos setenta y seis reales ochenta y cuatro céntimos de privilegio para su cobro atendiendo á que procede de trabajo personal mandando por lo tanto que con el valor de los bienes embargados á instancia de Don Hilario Moran, se reintegre lo primero á Laisac de aquella suma depositándose el importe de dichos bienes verificadas que sean las subastas hasta que recaiga sentencia firme en la presente demanda. Mandando además que si el ejecutante ha recibido algunas sumas á cuenta del crédito que reclama las entregue para que preventivamente sean depositados en la forma que el Juzgado determine.

Resultando que el mencionado Procurador Gonzalez en el otrosí de su demanda manifiesta que además de la ejecucion instaurada por Moran contra la testamentaria de Don Félix de la Aldea ó su heredera se siguen otras dos ejecuciones á testimonio del Escribano de este Juzgado Don Isidoro Meriel la una, y la otra ante Don Gregorio Muñiz, actuario del de la Audiencia, y por virtud de las mismas reembargados los bienes inmuebles, herramientas y enseres de la enunciada fábrica de fundicion, por lo que pretende la acumulacion de los tres expedientes ejecutivos en los términos prevenidos en el artículo ciento se-

3  
senta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que por auto de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres se hubo por presentada la anterior demanda con los documentos que la acompañaban y por parte legítima al Procurador Gonzalez la cual fué admitida confiriendo traslado con emplazamiento al ejecutante Moran y á los ejecutados Don Cándido y Doña Isabel de la Aldea, mandando sustanciar esta tercería en pieza separada, la cual se formaría con este escrito testimonio é insertos que se especifican, y efectuado todo que se reproduzca el otrosí para acordar respecto á la acumulacion.

Resultando que el Procurador Don Benigno Villalba representando á Don Hilario Moran propuso artículo de incontestacion á la demanda de tercería deducida por Laisac fundado en la escepcion dilatoria cuarta del artículo doscientos treinta y siete y en la del doscientos treinta y ocho de la ley de enjuiciamiento civil mientras no presentase el actor el contrato de ajuste y demás documentos que cita en la demanda y cumpla además con el requisito de afianzar competentemente las resultas del juicio como extranjero, condenándole en las costas de este artículo de previo y especial pronunciamiento, solicitando en su otrosí que en el caso de que el demandante niegue los hechos alegados se reciba el artículo á prueba.

Resultando que admitido dicho escrito se confirió traslado por término de tercero día, le evacuó el Procurador Gonzalez en su escrito del folio treinta y ocho y siguientes oponiéndose á él en todas sus partes y pretendiendo que declarándole improcedente se mandase que dentro del término legal contestase á la demanda de tercería propuesta contra el Moran, condenando á este en todas las costas y expresando en su otrosí, que la cuestion incidental es puramente de derecho; pero que si así no se declarase y se recibiese á prueba, se proponia utilizar durante este periodo las que creyese conducentes á su defensa.

Resultando que recibido el pleito á este trámite por término de ocho días el Procurador Gonzalez acudió al Juzgado con su escrito del folio cincuenta y tres, pidiendo la acumulacion de las tres ejecuciones pretendidas en el otrosí de su escrito de demanda, y por medio de un otrosí que se mandase que Don Hilario Moran pusiese inmediatamente á disposicion del Juzgado para ser depositado la cantidad ó cantidades recibidas por cuenta de los cuatrocientos ochenta y ocho mil reales porque fué despachada la ejecucion.

Resultando que por auto de diez y siete de Marzo del año último se mandó que con suspension de todo



quinientos noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento civil sinó de las personales comunes.

Considerando que la reconvenccion ó mútua peticion propuesta por el demandado se refiere á cantidades que supone adeudar el actor á la testamentaria de Don Félix de la Aldea ó que los herederos de este tienen percibidas y por lo mismo no pueden ser objeto del presente litigio, puesto que sobre no ser una deuda contraída por Laisac con Moran la cuestion que se ventila es la de preferencia de pago de los respectivos créditos, la cual deja á salvo el derecho que cada uno pueda tener para dirigirse en el juicio competente contra los bienes del deudor comun hasta lograr su completo reintegro.

Considerando que el tercerista no ha puntualizado que en la testamentaria de Aldea no existan otros bienes mas que los embargados por Moran, con cuyo importe pudiera solventarse su crédito.

Vistos estos autos, lo alegado y probado por las partes, las disposiciones legales citadas y los artículos trescientos noventa y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro que el actor Don Adolfo Laisac no ha justificado bien y cumplidamente su accion, ó sea que el crédito de ciento veintisiete mil doscientos setenta y seis reales que tiene contra la testamentaria ó herederos del finado Don Félix de la Aldea, es preferente y de mejor derecho que el de los cuatrocientos ochenta y ocho mil que les reclama Don Hilario Moran y en cuya virtud se ha despachado la ejecucion, así como tambien que este último no ha puntualizado la reconvenccion ó mútua peticion y en su consecuencia que debo de absolver como absuelvo al Moran y Don Cándido y Doña Isabel de la Aldea, de la demanda propuesta por el Laisac y á éste de la reconvenccion instaurada por aquel. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronuncio, firmo y mando, de que el infrascrito Escribano dá fé.—Victorino de Luna.—Manuel Martin de Lezcano.

La sentencia inserta concuerda con la que original se halla unida al pleito de su referencia de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la misma y que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Martin de Lezcano.

#### NUM. 321.

*Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo del asesinato y robo ejecutado en la persona de Juan Perez Gutierrez, de oficio tendero, vecino de Valdemosilla, ocurrido el Jueves tres de los corrientes: al propio tiempo y en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ruega á todas las autoridades la captura del indicado sujeto y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Tribunal, encareciéndolas la mayor actividad y celo, teniendo en cuenta la clase del delito cometido.

Dado en Valencia de Don Juan á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

#### Señas.

Luis Blanco, (a) Choya, vecino de Mayorga, que hace pocos dias ha venido licenciado del Presidio de Valencia del Cid, de cincuenta y cuatro años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo canoso, sin caiva, barba afeitada regular, nariz regular, cara redonda, color bueno, boca regular, tiene los dedos índice y medio de una de las manos cortados por la articulacion primera aquél y por la segunda el otro; viste pantalon de paño pardo con remiendos grandes á las rodillas, el cual es de trampa, faja negra bastante usada, chaleco de paño blancuzco, chaqueta de lanilla negra con algunas pintas claras, sombrero ongo duro bastante usado, botas de gomas con dos piezas de becerro negro, y se le expidió la cédula personal en Mayorga en cinco de los corrientes.

### CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIACION DE CÉDULAS PERSONALES.

#### Circular.

El dia 31 del actual termina el plazo de próroga concedido por el

Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, para la expedicion de cédulas personales de precio sencillo, retirándose definitivamente de la venta desde dicho dia y sustituyéndose por las de doble precio. En su consecuencia recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen Administraciones Subalternas de Rentas, mi circular de 19 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* número 160, correspondiente al dia 20 del mismo, para que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto.

Al propio tiempo debe recomendar al público que los que aun no se hubieran provisto de tan necesarios documentos aprovechen para hacerlo los dias que restan del presente mes; en la inteligencia de que no siendo fácil una nueva próroga, habrán de sentir necesariamente los que no lo verifiquen las consecuencias de su morosidad, á contar desde 1.º de Enero próximo; acerca de cuyo extremo llamo tambien la atencion de todos los Alcaldes de la provincia para que lo hagan entender así á sus administrados.

Valladolid 19 de Diciembre de 1874.—P. I., Manuel Sevilla.

### QUINTA SECCION.

#### NUM. 324.

*Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.*

En el dia 18 de Noviembre próximo pasado, en el término municipal de este pueblo, fué hallado por Eulogio Villaoz, un caballo de las señas siguientes:

Alzada como de seis cuartas poco mas ó menos, edad como de tres años, cola larga, pelo pardo, la crin sin esquilarse.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó persona competente por él autorizado, se presente á recogerle en el término de cuatro dias, á contar desde el en que se publique este anuncio.

Santibañez de Valcorba 11 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Julian Arranz.

#### NUM. 313.

*Ayuntamiento popular de Casasola de Arion.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 20 familias pobres.

El agraciado queda en libertad para celebrar contratos ó un ajuste general con los mismos que este podrá ascender á la cantidad de 2,500 á 3,000 pesetas, Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Casasola de Arion 7 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Aniceto Gallego.

#### NUM. 335.

*Don Ignacio Sanchez, Alcalde de esta villa de Valverde de Campos.*

Hace saber: Terminado el repartimiento de Consumos, Cereales y Sal, que por cupo del Tesoro ha correspondido á esta villa en el año económico corriente de 1874 á 1875, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin hacerlo, no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Valverde 18 de Diciembre de 1874.—Ignacio Sanchez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### OLMOS EN VENTA.

En la dehesa titulada de Tovilla, propia de la Excmo. Sra. Condesa viuda del Montijo, sita en el término jurisdiccional de Tudela de Duero, por la que cruza la carretera de Peñafiel, se hallan de venta 400 pies de olmo de 14 á 18 pulgadas de diámetro al corte ó tronco y de superior calidad, los cuales se enagenarán en junto, ó en lotes, á voluntad de los compradores. En la villa de Mojados casa de D. Norberto Sanz, administrador de la finca, darán razon del precio, pliego de condiciones y demás que deseen saber las personas que en su adquisicion quieran interesarse y se admitirán cuantas proposiciones se hagan hasta el dia 10 de Enero próximo en que se verificará su venta en pública licitacion extrajudicial.

#### PASTOS.

Se arriendan para 300 cabezas los del monte del Sr. Tablares, sito en Megeces de Iscar: tiene buenos bebederos al Rio Cega y abundantes pastos.

Valladolid: Imprenta de Garrido.